

Los derechos de los actores del proceso de atención médica

La Comisión Nacional de Arbitraje Médico postula la posición oficial mexicana y de acuerdo a sus principios de imparcialidad, respeto, objetividad, confidencialidad y gratuidad que orientan su actuación, establecen la carta de los derechos generales de los médicos y la carta de los derechos generales de los pacientes.

La Carta de los Derechos Generales de los Médicos considera diez puntos: 1) Ejercer la profesión en forma libre y sin presiones de cualquier naturaleza, 2) Laborar en instalaciones apropiadas y seguras que garanticen su práctica profesional, 3) Tener a su disposición los recursos que requiere su práctica profesional, 4) Abstenerse de garantizar resultados en la atención médica, 5) Recibir trato respetuoso por parte de los pacientes y sus familiares, así como del personal relacionado con su trabajo profesional, 6) Tener acceso a educación médica continua y ser considerado en igualdad de oportunidades para su desarrollo profesional, 7) Tener acceso a actividades de investigación y docencia en el campo de su profesión, 8) Asociarse para promover sus intereses profesionales, 9) Salvaguardar su prestigio profesional, y 10) Recibir remuneración por los servicios prestados

La Carta de los Derechos Generales de los Pacientes se constituyó como un documento definitivo y en su redacción participaron representantes de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, la Subsecretaría de Innovación y calidad, la Comisión Nacional de Bioética, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la Federación de Colegios de la Profesión Médica, la Dirección de Prestaciones Médicas del IMSS, la Subdirección General Médica del ISSSTE, la Comisión Interinstitucional de Enfermería y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SSA. Esta última carta considera 5 puntos que retoman los ya tratados dentro de los derechos del consumidor sanitario (Tabla I).

TABLA I. CARTA GENERAL DE LOS DERECHOS GENERALES DE LOS PACIENTES

DERECHO	ENUNCIADO	FUNDAMENTOS
1. RECIBIR ATENCIÓN MEDICA ADECUADA	El paciente tiene derecho a que la atención médica se le otorgue por personal preparado de acuerdo a las necesidades de su estado de salud y a las circunstancias en que se brinda la atención; así como a ser informado cuando requiera referencia a otro médico.	<i>Ley General de Salud Artículos 51 y 89. Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Prestación de Servicios de Atención Médica. Artículos 21 y 48.</i>
2. RECIBIR TRATO DIGNO Y RESPETUOSO	El paciente tiene derecho a que el médico y la enfermera y el personal que le brinden atención médica, se identifiquen y le otorguen un trato digno, con respeto a sus convicciones personales y morales, principalmente las relacionadas con sus condiciones socioculturales, de género, de pudor y a su intimidad, cualquiera que sea el padecimiento que presente, y se haga extensivo a los familiares o acompañantes.	<i>Ley General de Salud Artículos 51 y 83. Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Prestación de Servicios de Atención Médica. Artículos 25 y 48.</i>
3. RECIBIR INFORMACIÓN SUFICIENTE, CLARA, OPORTUNA Y VERAZ	El paciente, o en su caso el responsable, tiene derecho a que el médico tratante les brinde información completa sobre el diagnóstico, pronóstico y tratamiento; se exprese siempre en forma clara y comprensible; se brinde con oportunidad con el fin de favorecer el conocimiento pleno del estado de salud del paciente y sea siempre veraz, ajustada a la realidad.	<i>Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Prestación de Servicios de Atención Médica. Artículos 29 y 30. NOM-168SSA 1-1998, del Expediente Clínico, Numeral 5.5</i>
4. DECIDIR LIBREMENTE SOBRE SU ATENCIÓN	El paciente, o en su caso el responsable, tiene derecho a decidir con libertad, de manera personal y sin ninguna forma de presión, aceptar o rechazar cada procedimiento diagnóstico o terapéutico ofrecido, así como el uso de medidas extraordinarias de supervivencia en pacientes terminales.	<i>Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Prestación de Servicios de Atención Médica. Artículos 80. NOM-168SSA 1-1998, del Expediente Clínico, Numerales 4, 2 y 10.1.1 Ante proyecto del Código-Guía Bioética de Conducta Profesional de la SSA, Artículo 4, fracción 4.3 "Declaración de Lisboa de la Asociación Mundial sobre los Derechos del Paciente" del 9 de enero de 1995 apartado C.</i>
5. OTORGAR O NO SU CONSENTIMIENTO VALIDAMENTE INFORMADO	El paciente, o en su caso el responsable, en los supuestos que así lo señale la normativa, tiene derecho a expresar su consentimiento, siempre por escrito, cuando acepte sujetarse con fines de diagnóstico o terapéuticos, a procedimientos que impliquen un riesgo, para lo cual deberá ser informado en forma amplia y completa en qué consisten, de los beneficios que se esperan, así como de las complicaciones o eventos negativos que pudieran presentarse a consecuencia del acto médico. Lo anterior incluye las situaciones en las cuales el paciente decida participar en estudios de investigación o en el caso de donación de órganos.	<i>Ley General de Salud Artículos 100 Fracción IV 320 y 321. Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Prestación de Servicios de Atención Médica. Artículos 80 y 81. NOM-168SSA 1-1998, del Expediente Clínico, Numeral 4.2 y 10.1.1.</i>